

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 89423

Ref. Expediente N° 13110666

*Por la cual se otorga una Patente de Invención*

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral  
26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 2 de mayo de 2013, con el N° 13-110666-00000-0000, por la sociedad JERRY LEIGH OF CALIFORNIA, INC., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “PRENDA DE VESTIR CON UN CABLEADO DE AUDIO INCORPORADO”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2011/054456 del 30 de septiembre de 2011.

**SEGUNDO:** Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 672 el 31 de julio de 2013, habiéndose presentado oposición por parte de la sociedad NALSANI S.A., la cual una vez fue estudiada por el Despacho, no desvirtuó la patentabilidad del objeto en estudio como se analizará más adelante.

**TERCERO:** Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 8190, notificado por fijación en lista el 28 de junio de 2016, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

**CUARTO:** Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 13110666 del 02 de noviembre de 2016, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 25 que remplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

**Análisis de la oposición presentada por la sociedad NALSANI S.A.**

Dice la sociedad opositora que esta solicitud pretende obtener patente para un dispositivo de prenda de vestir y cableado, que ya se encuentra divulgada en el estado de la técnica, de diversas formas argumentando que el dispositivo reivindicado en esta

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 89423

Ref. Expediente N° 13110666

solicitud carece de novedad y nivel inventivo. Finalmente, la sociedad opositora adjunta una serie de documentos con los cuales fundamente su oposición, los cuales se basan en páginas web de artículos similares al de la invención, solicitudes de patente, entre otros documentos.

Acerca de la oposición reclamada por Nalsani S.A., la solicitante argumenta lo siguiente: Respecto a la validez de los documentos presentados como evidencia de la oposición, menciona que algunos de ellos fueron publicados en fechas posteriores a la fecha de prioridad o en otros casos no se conoce la fecha de publicación, por lo cual estos documentos no son válidos para ejercer una oposición sobre la presente solicitud. Respecto a los documentos que si pueden ser tenidos en cuenta, la solicitante argumenta que su invención constituye un notorio avance en el estado de la técnica, comparado con las tecnologías disponibles, por cuanto presenta dos características técnicas esenciales que se complementan entre sí y proporcionan una prenda de vestir durable y útil por un periodo de tiempo prolongado y que adicionalmente, tolera un fuerte uso gracias a la configuración de sus componentes.

Analizadas las razones anteriormente expuestas, se concluye que el opositor falló en demostrar porqué el objeto de la solicitud carece de novedad y de nivel inventivo como lo insinuó inicialmente. Teniendo en cuenta el nuevo capítulo reivindicatorio aportado, y comparando las características reveladas en la evidencia aportada por la sociedad opositora que cuenta con una fecha de publicación anterior a la prioridad reclamada por la solicitud, no se revelan completamente las características técnicas esenciales correspondientes a la utilización de los cables en conjunto con cordones de halado integrados, asociado al efecto de no transferencia de esfuerzos de tensión en dichos cables cuando se ajusta la prenda, además se concluye que el experto en la materia no lograría anticipar la invención combinando los documentos citados por la sociedad opositora, por lo cual también falla en demostrar ausencia de nivel inventivo.

De acuerdo con lo expuesto, considera esta Superintendencia que los argumentos presentados por la sociedad opositora no están debidamente sustentados, por lo mismo, no prosperan frente a la solicitud que aquí se analiza, como elementos que permitan desvirtuar su patentabilidad.

**QUINTO:** Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 89423

Ref. Expediente N° 13110666

**SEXTO:** Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 25 incluidas en el radicado bajo el N° 13110666 del 02 de noviembre de 2016, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

**SÉPTIMO:** Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: “PRENDA DE VESTIR CON UN CABLEADO DE AUDIO INCORPORADO DENTRO DE CORDONES DE HALADO”

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar infundada la oposición presentada por la sociedad Nalsani S.A., de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

**“PRENDA DE VESTIR CON UN CABLEADO DE AUDIO INCORPORADO  
DENTRO DE CORDONES DE HALADO”**

**Clasificación IPC:** A41D 3/08, H04R 1/10, H01S 4/00.

**Reivindicación(es):** 1 a 25 del 02 de noviembre de 2016.

**Titular(es):** JERRY LEIGH OF CALIFORNIA, INC.

**Domicilio(s):** 7860 NELSON ROAD 91402-6044, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

**Inventor(es):** JAMES WOLFE.

**Prioridad(es):** 02/10/2010, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), N° 12/896,880.

**Solicitud internacional N°:** PCT/US2011/054456 **Fecha:** 30 de septiembre de 2011.

**Vigente desde:** 30 de septiembre de 2011 **Hasta:** 30 de septiembre de 2031.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 89423

Ref. Expediente N° 13110666

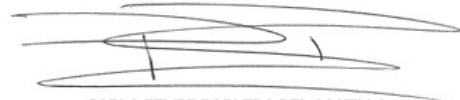
**ARTÍCULO SEGUNDO:** La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad JERRY LEIGH OF CALIFORNIA, INC.; y a la sociedad opositora NALSANI S.A., advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 23 de diciembre de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO  
Superintendente de Industria y Comercio

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO  
notificaciones@bc.com.co

JULIO JOSE SENEOR LOVNSTAMM  
seneoryseneor@seneorlawyers.com

Elaboró: JULIAN FELIPE MORA NOVA  
Revisó: LEONARDO ROJAS VEGA  
Revisó: JOSE LUIS SALAZAR LÓPEZ  
Aprobó: JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNÁNDEZ